

Santiago, 10 de marzo de 2026.

Señores  
Augustar Seguros de Vida S.A.  
PRESENTE

Ref.: Opinión sobre el “Acuerdo de Licencia Exclusivo” para el uso de la marca Augustar en Chile, entre Augustar Life Insurance Company y Augustar Seguros de Vida S.A.

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147, números 5 y 6, del Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), en mi calidad de directora de Augustar Seguros de Vida S.A. (“Augustar” o la “Sociedad”), vengo en pronunciarme acerca de la propuesta de transacción entre partes relacionadas consistente en la suscripción de un contrato denominado “Acuerdo de Licencia Exclusivo”, para el uso de la marca Augustar en Chile, entre Augustar Life Insurance Company (“ALIC”) y Augustar Seguros de Vida S.A.:

I. Antecedentes:

De acuerdo al hecho esencial informado a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) y al público en general con fecha 5 de marzo de 2026, el directorio de Augustar Seguros de Vida S.A. acordó someter a junta extraordinaria de accionistas la evaluación y aprobación la transacción de la referencia, fijando sus términos y condiciones. Dicha junta tendrá lugar el 24 de marzo de 2026, a las 13 horas.

La operación que será sometida a la junta extraordinaria de accionistas, reviste el carácter de una transacción entre partes relacionadas de aquellas previstas en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), ya que ambas empresas pertenecen al mismo grupo empresarial y tienen el mismo controlador final. A consecuencia de ello, el directorio designó a la empresa consultora Recabarren & Asociados, en calidad de evaluador independiente, entidad que ha emitido un informe en beneficio de los accionistas de la Sociedad, conforme al cual se pronuncia respecto de las condiciones de la operación propuesta, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad.

El Informe del Evaluador Independiente ha sido puesto por la Sociedad a disposición de los accionistas tanto en su página web, en el siguiente link: <https://www.augustarseguros.cl/wp-content/uploads/2026/03/Informe-Evaluador-Independiente-04032026.pdf> como en sus oficinas, ubicadas en Avenida el Bosque Norte 0125, comuna de Las Condes, Santiago.

II. Relación de la suscrita con Augustar Seguros e interés en la operación:

Cumplo con informar que soy directora independiente de Augustar Seguros desde el mes de agosto de 2025, y anteriormente desde diciembre de 2024, razón por la cual no tengo interés en la transacción.

III. Opinión acerca de la conveniencia de la operación para el interés social:

Luego de revisar el Informe del Evaluador Independiente y teniendo en consideración los términos y condiciones propuestos para la transacción, considero que el otorgamiento del contrato denominado “Acuerdo de uso de licencia exclusivo” entre Augustar y ALIC es favorable para los intereses de la Sociedad, por las siguientes razones:

- 1) Este contrato regulará los derechos asociados al uso de la marca “Augustar” en Chile, con el objeto de potenciar al máximo sus beneficios. En este sentido, se incluyen entre otros derechos los siguientes:
  - Derecho a utilizar los Signos Distintivos en folletos, material publicitario y otros soportes y también como parte de la imagen corporativa de la empresa, incluyendo su uso en papelería, y otros materiales corporativos.
  - Derecho a utilizar los Signos Distintivos en productos o servicios específicos y en plataformas digitales y redes sociales para promoción o identificación.
  - Derecho a utilizar, reproducir y adaptar los materiales de marketing desarrollados por ALIC.

Contar con todo el material que se ha desarrollado por ALIC en Estados Unidos para el desarrollo de la estrategia de marketing en Chile, facilitará el posicionamiento creciente de esta nueva marca, asociada a la pertenencia al grupo económico Constellation Insurance Inc., sinónimo de respaldo financiero y solidez.

En este punto, es importante recordar que la marca Augustar surgió en Chile en enero de 2025 tras la adquisición del negocio de rentas vitalicias de Zurich por parte de Ohio National Seguros de Vida S.A., y se consolidó en agosto de 2025, con la fusión de Augustar Seguros de Vida S.A. y Ohio National absorbiendo la primera a la segunda.

Es por ello que comparto la conclusión del informe del Evaluador Independiente, en el sentido de que el pago y regulación de un derecho de uso de marca (Brand Royalty fee) resulta económicamente necesario y plenamente legítimo, en tanto la fortaleza de la marca del holding incide de manera determinante en la confianza de los asegurados, el posicionamiento competitivo y la percepción de solvencia y continuidad operativa.

- 2) Respecto a las condiciones de la transacción propuesta por la administración, el contrato se otorgaría por un plazo de 5 años, renovable automáticamente por periodos anuales, por un precio anual equivalente a una tasa del 0,75% de la prima neta recaudada con un tope de

USD 2.000.000.- Adicionalmente, se incluye una evaluación cada dos años del precio del contrato a través de un informe independiente.

Al respecto, el informe del Evaluador independiente señala que: “el rango ajustado de tasas de Brand Royalty Fee para AuguStar Seguros de Vida S.A. se sitúa entre 0,64% y 1,38% aplicado sobre el stock de la cartera de seguros de vida, con una mediana de 1,01%. Este rango resulta consistente con las condiciones que habrían sido acordadas entre partes independientes en circunstancias comparables, de acuerdo con las Directrices de Precios de Transferencia de la OCDE y el artículo 41 E de la LIR”.

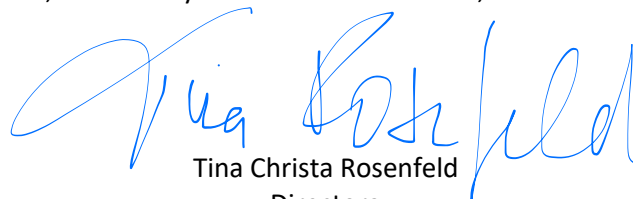
Considerando lo expuesto, estimo que los resultados presentados por el evaluador independiente están dentro de un rango razonable y, la propuesta de la administración está alineada con el informe al proponer una tasa del 0,75%, levemente superior al límite inferior del rango propuesto por el informe, con el resguardo adicional de un tope de USD 2.000.000.-

A fin de mantener la tasa alineada con el mercado y con la realidad económica de AuguStar, estoy de acuerdo con que se realice una revisión periódica del de la tasa del contrato cada dos años.

Finalmente, el contrato de licencia de uso de marca deberá consignar en detalle el alcance, territorio, exclusividad, duración, servicios incluidos, las obligaciones de cada parte y el régimen de terminación.

Por último, hago presente que esta opinión la emito con el exclusivo objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 147 de la LSA, y que ninguna parte de la misma puede considerarse como una sugerencia o recomendación de aprobar la transacción. Cada accionista deberá evaluar y analizar la misma en su mérito a fin de adoptar informadamente la decisión que estime conveniente.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a ustedes,



Tina Christa Rosenfeld  
Directora  
AuguStar Seguros de Vida S.A.